

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN GORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.),
S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y las Serenísimas Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 17 de Mayo del presente año, este Gobierno civil ha señalado el dia 25 de Junio, á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera de segundo orden de Logroño á Cabañas de Virtus.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en las oficinas de la Seccion de Fomento, hallándose en el mismo punto de

manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrata.

El trozo á que se refiere esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de dichas obras, son las que se designan en el cuadro ó nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá proposicion alguna que no venga acompañada de la cédula personal, así como del poder legal cuando la proposicion se hiciese en representacion de otro individuo.

La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta, será el uno por ciento de las referidas obras. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos ex-

presados por la citada instruccion.

Logroño 31 de Mayo de 1879.

El Gobernador,
José Bellido.

Modelo de proposicion.

D. N. N.... vecino de.... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño con fecha.... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la cuesta llamada de las Peñuelas situada en el kilómetro 36 de la carretera de segundo orden de Logroño á Cabañas de virtus, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion que no exprese la cantidad en letra por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, obra y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior:

Presupuesto de contrata.	12,186.19
Resetas	
Designacion de las obras.	Reparacion de la cuesta llamada de las Peñuelas. -- Kilómetro 36.
Carretera	Segundo orden de Logroño á Cabañas de virtus.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

REGLAS PARA LA EJECUCION DEL REPARTIMIENTO.

1.ª Inmediatamente que los señores Alcaldes reciban el presente número de este periódico oficial, convocarán á Junta á los individuos del Ayuntamiento de su presidencia y Junta pericial con objeto de darles cuenta del reparto que en aquel se inserta relativo á su localidad.

2.ª Celebrada la sesion, ambas Corporaciones procederán á la derrama individual bajo el tipo de 20'881 por 100 de gravámen sobre la riqueza imponible

reconocida en el repartimiento del presente año, distribuyéndolo proporcionalmente entre todos los contribuyentes de la localidad.

3.ª El cupo señalado por la Administración á cada uno de los pueblos de la provincia es fijo ó invariable, y no podrá por consiguiente al practicarse su distribución repartirse entre los contribuyentes más ni menos cifra que la que representa dicho cupo aunque resulte en su totalidad aumento de riqueza y no lleve el gravámen al 20'831 por 100 á que ha salido gravada la riqueza imponible en esta provincia.

4.ª La inscripción de los contribuyentes en los respectivos repartimientos habrá de verificarse por riguroso orden alfabético, espresando precisamente el apellido paterno y materno de cada uno.

5.ª La distribución individual no podrá exceder bajo ningún pretexto de 21 por 100 de la riqueza imponible.

6.ª Comprendidos los contribuyentes, vecinos del pueblo ó distrito se señalarán á la Hacienda las cuotas que deba satisfacer según la procedencia de sus bienes en esta forma.

Bienes nacionales.

Por bienes del Estado.
Idem del Clero.
Idem de secuestros.
Por censos.

Y serán responsables los Ayuntamientos y Juntas periciales si en los repartimientos figurasen cuotas de más ó menos importancia con cargo á la Hacienda sin causa que lo justifique, ya por fincas reconocidas ó ya por otro concepto de dudosa aplicación.

7.ª En los pueblos donde existiesen fincas de las procedencias anteriormente relacionadas, los secretarios expedirán certificación visada por el Alcalde en que hagan constar las citadas fincas ó censos, su cabida, linderos ó situación, determinando también lo que se previene en las reglas 9, 10 y 11 de la Circular de esta oficina de 27 de Abril de 1878, y caso de no existir ninguna de aquellas, estender dicho documento en sentido negativo.

8.ª Se inscribirán á continuación de los bienes de la Hacienda los de hacendados forasteros bajo la forma indicada en la 4.ª prevención, consignando al propio tiempo la clase de riqueza por que cada cual contribuye y el pueblo de su domicilio.

9.ª Terminado el repartimiento, se sumarán con exactitud las casillas que contenga el mismo, consignando al final de cada llana lo que le corresponda, arrastrando la sumas al principio de la 2.ª y continuando así hasta su terminación.

10. Se clasificará al final del repartimiento los contribuyentes y su riqueza por medio de resumen general, practicándose después de tal clasificación, otro resumen del número de cuotas de los contribuyentes, que se extenderá espresando su importe en la misma forma que el del año anterior y que contienen los modelos facilitados á la imprenta por esta Administración. Debiendo advertir á los encargados de la redacción de este último resumen, que no se admitirá repartimiento alguno que lo contenga formado á su capricho ó cálculo, sino que ha de ser el verdadero y exacto resultado de los cupos que se incluya en aquellos.

11. Los Ayuntamientos están autorizados por la Ley, para imponer un recargo municipal que no podrá exceder del 4 por 100 de la riqueza imponible y el 2'625 para premio de cobranza sobre el mismo recargo, distribuido entre todos los contribuyentes del distrito con sola excepción de rebajar á los forasteros al quinto de la suma por dicho concepto, según dispone la base 5.ª regla 2.ª art. 131 de la ley municipal, advirtiendo, que para este efecto se consideran como tales forasteros todos los que residan habitualmente fuera del término municipal, aunque tengan casa abierta dentro del término y la habiten temporalmente, de conformidad con la Real orden fecha 14 de Julio de 1877, inserta en la *Gaceta* de 8 de Agosto siguiente.

12. Las diferencias que resulten entre lo que deba repartirse y lo repartido que deberán ser solo las fracciones de las operaciones aritméticas, se consignarán al final del repartimiento por medio de nota.

13. Concluidos los respectivos repartimientos se espondrán estos al público en las Casas Consistoriales ó en los sitios establecidos por costumbre durante el espacio de 15 días, anunciándolo antes por los medios que están en práctica, y además en este periódico oficial, al que directamente se dirigirán para ello.

14. Durante el plazo anteriormente indicado, las respectivas corporaciones, darán audiencia á los contribuyentes y resolverán las quejas de agravios que á las mismas se presenten extendiéndose por el Secretario de aquellas con el V.º B.º de su Alcalde presidente, la oportuna certificación en que conste, no solo que el reparto ha estado expuesto al público, sino también el número de quejas producidas, nombres de los reclamantes y resoluciones dictadas, espidiéndose igual documento en sentido negativo, dado el caso de que no hubiese reclamaciones.

15. Deberán acompañarse al repartimiento original los documentos siguientes:

Copia del mismo.

Lista cobratoria.

Certificaciones prevenidas en las reglas 7.ª, 14 y 19.

Estados de fincas exentas de contribución temporal y perpetuamente.

16. La lista cobratoria habrá de formarse poniendo por cabeza el cupo que debe satisfacer el distrito y después el recargo municipal si se hubiese acordado. Los contribuyentes figurarán en ellas en el mismo orden, que en el repartimiento consignándose además, la calle y número de su habitación y la cuota anual y trimestral, que les corresponda y cuidando de sumar también todas sus llanas practicándose igual operación en cuanto á los hacendados forasteros y expresándose en estos su vecindad ó residencia habitual.

Al final de dichas listas habrán de estamparse las sumas totales que se repetirán en letra fijando por último la cantidad repartida de más ó de menos.

17. A los repartimientos originales que debían formarse en papel del sello 11 se unirá en su equivalencia el de pagos al estado con el recargo del 50 por 100 establecido, y á la copia y lista cobratoria el equivalente al sello del oficio; ó sea á razón de 75 céntimos de peseta cada pliego de los que conste el original, y 12 céntimos de peseta cada uno de los de la copia y lista cobratoria. Este papel se unirá al final de dichos documentos, cosido é inutilizado con una nota de referencia que exprese el motivo del reintegro, que firmarán los Señores Alcaldes y sellarán con el de la Alcaldía.

18. Las causas que impedirán desde luego la aprobación de los repartimientos serán las siguientes: La falta de los requisitos determinados en las prevenciones que preceden. La disminución de la riqueza imponible sin la completa justificación según la Circular de 8 de Octubre de 1859. Los excesos ó déficit notables entre la cantidad que deba repartirse y la repartida según la regla 15. La falta de exposición al público por el término que se señala en el art. 43 de la Instrucción de 23 de Mayo de 1844. La no celebración del juicio de agravios. La falta de cualquiera de los documentos que deben acompañarse al repartimiento original. La falta de reintegro que previene la regla 17. Las raspaduras, enmiendas y tachaduras en la inscripción de los contribuyentes y cantidades fijadas á los mismos, así como en las sumas parciales y totales. La falta de firma de cualquiera de los individuos que deben autorizar con ella el reparto y demás documentos. Y por último dejarán de aprobarse aquellos repartimientos que no se giren, al menos sobre la base de la riqueza que á las respectivas localidades se haya señalado en reparto provincial, que no podrán ser inferior á la mayor riqueza que tengan reconocida.

19. Es obligación de los Ayuntamientos el llenar las matrices de los recibos talonarios, en la misma forma que en los años anteriores y hacer la debida confrontación con el reparto y lista cobratoria, á fin de evitar las inexactitudes que pudieran resultar de unos y otros documentos, salvando de este modo la responsabilidad, que en otro caso se les pudiera exigir; á cuyo efecto los Secretarios expedirán certificación visada por el Alcalde en que conste, que el contenido de las referidas matrices se halla en un todo conforme con el resultado del repartimiento.

20. Los Sres. Alcaldes cuidarán muy particularmente de mandar sellar todas las repetidas matrices con el de la Corporación Municipal, sin cuyo requisito se devolverán para que tenga efecto esta formalidad.

21. Siendo de cargo de la Delegación del Banco de España el suministro de los indicados recibos, los Sres. Alcaldes cuidarán de recogerlos de dicha oficina por sí ó por persona que autoricen competentemente; á cuyo efecto se avisará oportunamente por esta Administración.

22. Los repartimientos con todos los documentos que le han de acompañar, se presentarán en esta Administración en todo el mes actual con los sellos de franqueo que correspondan á su peso según la tarifa vigente, debidamente inutilizados en la Administración de Correos ó Estafeta respectiva aunque se entreguen en mano.

23. Las Corporaciones municipales que no presenten dentro del plazo marcado los repartos respectivos á su distrito y los que á pesar de cumplir con este requisito lo efectúen remitiendo aquellos con defectos, errores ó equivocaciones que impidan su aprobación, serán desde luego responsables al pago del primer trimestre, que habrán de satisfacer de su propio peculio.

La Administración espera confiada que los repartimientos quedarán concluidos y presentados en el plazo señalado, á fin de que la cobranza del primer trimestre pueda hacerse con la debida regularidad, y la formación de los estados resúmenes se practique oportunamente para que sean remitidos á la Dirección del ramo para el día prefijado: en la firme inteligencia que la premura con que en el año actual se pide por la Superioridad la terminación de tan importante servicio, impide en absoluto á esta Dependencia el conceder prórroga alguna, terminado que sea el plazo citado, tomándose seguidamente contra los Ayuntamientos morosos las medidas coercitivas que la Instrucción que para tales casos se previene.

Logroño 5 de Junio de 1879.
—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

CONTRIBUCION DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERIA PARA 1879 A 1880.

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion y aprobado por la Excm. Diputacion provincial, de las 2.229'127 pesetas del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido á cada pueblo para el año económico de 1879-80, al tipo de 20.8812 por 100 de gravámen sobre la riqueza imponible de dichos pueblos, segun la Real órden de 3 del mes de Mayo último y circular de 5 del mismo.

PUEBLOS.	Riqueza imponible considerada á cada pueblo. Pesetas.	Cupo de Contribucion para el Tesoro al 20'8812 por ciento.		AUMENTOS.		TOTAL.		Bajas por sobrantes de años anteriores.		Total liquido á repartir.	
		Pesetas	Cts	Por el importe de las partidas declaradas fallidas en el anterior año económico. Pesetas.	Por lo repartido de menos en años anteriores. Pesetas Cts.	Pesetas	Cts.	Pts.	Cts.	Pesetas	Cts.
Abalos.	62785	13110	26			13110	26	3	51	13106	95
Agoncillo.	89861	18764	06			18764	06	46	14	18747	92
Aguilar.	65204	13197	76			15197	76	6	91	13190	85
Ajamil.	5540	1156	82			1156	82			1156	82
Albelda.	64975	13567	56		1 65	13569	21			13569	21
Alberite.	76905	16058	68			16058	68	13	84	16044	84
Alcanadre.	75058	15673	01			15673	01	1	05	15671	96
Aldeanueva de Ebro.	116083	24259	52			24239	82	34	93	24204	54
Alesanco.	115970	24215	93			24215	93	2	94	24212	99
Aleson.	21970	4587	60		2 12	4589	72			4589	72
Alfaro.	395991	82687	67			82687	67		01	82687	66
Almarza.	9280	1937	77			1937	77		01	1937	76
Angunciana.	45873	9578	83			9578	83	1	81	9577	02
Anguiano.	88280	18433	92		02	18433	94			18433	94
Arenzana de Abajo.	38934	8129	89			8129	89		07	8129	82
Arenzana de Arriba.	17170	3585	30		1 56	3586	86			3586	86
Arredillo.	35000	7308	42			7308	42			7308	42
Arnedo.	244180	50987	71			50987	71		64	50987	07
Arrubal.	19560	4084	37			4084	37			4084	37
Ausejo.	156000	32574	67			32574	67		15	32574	52
Autol.	178800	37335	59			37335	59	2	97	37332	62
Azofra.	34110	7122	58		5 42	7128	00			7128	
Badaran.	63002	13162	06		6 48	13162	06			13162	06
Bañares.	55400	11568	18			11568	18		15	11568	03
Baños de Rioja.	29730	6212	16			6212	16			6212	16
Baños de rio Tovia.	57500	12006	69			12006	69	9	50	11997	19
Berceo.	46521	9714	15			9714	15			9714	15
Bergasa.	29360	6130	72			6130	72			6130	72
Bergasillas.	7500	1566	09			1566	09			1566	09
Bezares.	9760	2038	01			2038	01		05	2037	96
Bobadilla.	7541	1574	65			1574	65			1574	65
Brieva.	20000	4176	24			4176	24			4176	24
Briones.	513315	65426	93		2 18	65426	11			65426	11
Briñas.	27918	5828	98			5828	98			5828	98
Cabezón de Cameros.	5320	1110	88			1110	88			1110	88
Calahorra.	455505	95131	62			95131	62	29	99	95101	63
Camprovin.	41380	8640	63			8640	63		69	8639	94
Canales.	35000	7308	42			7308	42		01	7308	41
Canillas.	15005	3133	22		9 29	3142	51			3142	51
Cañas.	16310	3405	72			3405	72			3405	72
Carbonera.	6333	1322	40			1322	40			1322	40
Cárdenas.	14060	2935	90			2935	90			2935	90
Casalareina.	100377	20959	92			20959	92			20959	92
Castañares de Rioja.	39350	8216	75		7 62	8224	37			8224	37
Castroviejo.	10000	2088	12			2088	12			2088	12
Cellorigo.	15943	3329	09			3330	07			3330	07
Cenicero.	165193	34494	28			34494	28		99	34493	29
Cervera.	146677	30627	92			30627	92			30627	92
Cidamon.	17450	3643	76			3643	76		06	3643	70
Cihuri.	21352	4458	55			4458	55	5	78	4452	77
Cirueña.	18000	3738	62			3738	62			3738	62
Clavijo.	30923	6457	09			6457	09		25	6457	84
Cordovin.	14000	2923	37			2923	37			2923	37
Corera.	35206	7351	43			7351	43			7351	43
Cornago.	51219	10695	14			10695	14	26	56	10668	58
Corporales.	24560	5128	43			5128	43	6	94	5121	49
Cuzcurrita.	122295	25536	66			25536	66			25536	66

Daroca.	7545	1575	07	03	1575	10		1575	10
Enciso.	33460	6986	85		6986	85	20	6986	85
Entrena..	68915	14390	28	8 01	14398	29		14398	29
Estollo.	44754	9345	18	01	9345	19		9345	19
Ezcaray..	135280	28248	08		28248	08		28248	08
Foncea.	55050	11495	10		11495	10	04	11495	06
Fonzaleche.	39131	8171	02		8171	02	145 92	8025	10
Fuenmayor.	156293	32635	85		32635	85		32635	85
Galilea	35960	7508	88		7508	88		7508	88
Galbarruli..	16350	3414	07	30	3414	37		3414	37
Gallinero de Cameros	4590	958	45		958	45	85	957	60
Gimileo..	32000	6681	98		6681	98		6681	98
Grábalos.	52534	10969	73		10969	73	1 45	10968	28
Grañon..	114570	23923	60		23923	60	07	23923	53
Haro..	464622	97018	65		97018	65		97018	65
Herce.	32757	6840	05		6840	05	42 56	6797	49
Hervias..	25700	5366	47		5366	47		5366	47
Herramélluri..	43044	8988	11	9 84	8997	95		8997	95
Hormilla.	61445	12830	45	2 23	12832	68		12832	68
Hormilleja..	20870	4357	91		4357	91		4357	91
Hornillos.	7940	1657	96		1657	96	02	1657	94
Hornos.	11755	2454	58		2454	58	05	2454	53
Hortigosa.	37248	7777	82		7777	82	01	7777	81
Huércanos..	55963	11685	75		11685	75		11685	75
Igea.	92128	19237	43		19237	43	04	19237	39
Jalon..	5050	1054	50		1054	50		1054	50
Jubera.	77443	16171	02		16171	02		16171	02
Laguna	13710	2862	82	6 33	2869	15		2869	15
Lagunilla.	44449	9281	48	9 72	9291	20		9291	20
Lardero.	95000	19837	14		19837	14		19837	14
Ledesma.	7931	1656	08		1656	08	07	1656	01
Leiva.	45410	9482	45	35	9482	50		9482	50
Leza de rio Leza	14875	3106	08		3106	08	2 69	3103	39
Logroño.	682196	142450	71	26 70	142477	41		142477	41
Luezas.	4290	895	80	2 51	898	31		898	31
Lumbreras.	32500	6786	39		6783	39	1 40	6784	99
Manjarrés..	18002	3759	04	24	3759	28		3759	28
Mansilla.	20000	4176	24		4176	24		4176	24
Manzanares.	15695	3277	31	2 68	3279	99		3279	99
Matute.	65500	13677	19		13677	19		13677	19
Medrano.	32707	6829	61		6829	61	45	6829	16
Montalbo de Cameros.	2503	522	66	02	522	68		522	68
Munilla..	42785	8934	02		8934	02	5 45	8928	57
Murillo de rio Leza.	181130	37822	11		37822	11	16 25	37822	11
Muro de Aguas.	31229	6520	99		6520	99	3 44	6504	74
Muro de Cameros.	6560	1369	81		1369	81		1366	37
Nalda.	83438	17422	85	76	17423	61		17423	61
Nágera.	227000	47400	32	19	47400	51		47400	51
Navajun.	10015	2091	25	21	2091	46		2091	46
Navarrete..	146998	30694	94		30694	94		30694	94
Nestares.	13030	2720	82		2720	82	17 23	2703	59
Nieva.	33640	7024	44		7024	44	17 30	7007	14
Ochánduri..	28035	5834	05	1 33	5855	38		5855	38
Ocon.	117564	24507	22		24507	22	3 45	24503	55
Ojacastro.	47733	9967	22		9967	22	04	9967	18
Ollauri.	37250	7178	24		7778	24		7778	24
Pazuengos..	14920	3115	48		3115	48		3115	48
Pedroso.	22450	4687	82		4687	82		4687	82
Pinillos..	4500	939	66		939	66	3 55	936	11
Poyales	27478	5737	73		5737	73	31 70	5706	03
Pradejon.	36715	7666	53	6 01	7672	54		7672	54
Pradillo..	7250	1513	88		1513	88		1513	88
Préjano..	40139	8581	50		8381	50	24 89	8356	61
Quel.	114025	25809	79		23809	79	20 54	23789	25
Rabanera de Cameros.	6225	1299	85		1299	85	03	1299	82
Rasillo (El).	8250	1722	70		1722	70		1722	70
Redal (El).	42516	8877	85		8877	85	21	8877	64
Rivaflecha..	72830	15207	77		15207	77	5 43	15202	24
Rivas.	45610	3239	56		3259	56	5 49	3254	07
Rincon de Soto.	82708	17270	42	39	17270	81		17270	81
Robres.	6852	1430	78		1430	78	1 23	1429	55
Rodezno.	60000	12528	72		12528	72	2 42	12526	30
Sajazarra.	47260	9868	45		9868	45	04	9868	41
San Asensio.	182980	38208	41		38208	41		38208	41
S. Millan de la Cogolla.	59385	12442	07	55 11	12497	18		12497	18
San Millan de Yecora.	19693	4112	14		4112	14	20 01	4092	13
San Roman.	20663	4315	10		4315	10	1 96	4313	14
San Torcuato.	20000	4176	24		4176	24		4176	24
Santurde.	27543	5751	31		5751	31		5751	31
Santurdejo.	33410	6976	41		6976	41		6976	41
San Vicente.	256339	53526	65		53526	65	16 23	53510	42
Santa Coloma.	30176	6301	11		6301	11	01	6301	10
Santa Eulalia Bajera.	11698	2442	68		2442	68	2 08	2440	60
Santa (La)..	7891	1647	73		1647	73	1 01	1646	72
Sta. Maria de Cameros	3750	783	05		783	05		783	05

Santo Domingo.	259303	54145	58			54145	58		54145	58
Sojuela.	20975	4379	83			4379	83		4379	83
Sorzano.	25047	5230	11			5230	11	83	5229	28
Sotés.	20695	4321	37			4321	37		4321	37
Soto.	55964	11685	95			11685	95	02	11685	93
Terroba.	5000	1044	06			1044	06		1044	06
Tirgo.	58945	12308	43			12308	43	34 65	12273	78
Tormantos.	41578	8681	99			8681	99	14 13	8667	86
Torre de Cameros.	7831	1635	20			1635	20	2 10	1633	10
Torre de Alesanco.	18260	3812	91		16	3813	07		3813	07
Torre de Cameros.	76625	16000	22			16000	22	42 39	15957	83
Torre de Montalvo.	22500	4698	27			4698	27		4698	27
Torre de Muela.	14050	2935	81			2933	81		2933	81
Tovia.	5450	1138	02			1138	02		1138	02
Treviana.	101737	21243	91			21243	91	4 94	21238	97
Trevijano.	9260	1933	60			1933	60		1933	60
Tricio.	50025	10445	82			10445	82	8 14	10437	68
Tudelilla.	57350	11975	36			11975	36		11975	36
Turruncun.	10745	2245	69			2243	69	6 85	2236	84
Urñuela.	25251	5272	71			5272	71	11 01	5261	70
Valdemadera.	17500	3654	21			3654	21		3654	21
Valgañón.	17700	3695	97			3695	97	06	3695	87
Ventosa.	30000	6264	36			6264	36	10 20	6254	16
Ventrosa.	22500	4698	27		12	4698	39		4698	39
Viguera.	55749	11641	06			11641	06	3 04	11638	02
Villalba.	28751	6003	56			6003	56	5 21	5998	35
Villalobar.	38615	8063	28			8063	28	9 18	8054	10
Villamediana.	91053	19012	96			19012	96	1 84	19011	12
Villanueva de Camero.	12710	2654				2654			2654	
Villar de Arnedo.	51107	10671	75			10671	75		10671	75
Villar de Torre.	22500	4698	27			4698	27		4698	27
Villarejo.	7700	1607	85			1607	85	01	1607	84
Villarta Quintana.	25432	5310	50			5310	50	1 10	5309	40
Villarroya.	11445	2389	43	2	16	2389	50		2391	59
Villaverde.	12500	2610	15		01	2610	16		2610	16
Villavelayo.	18292	3819	59	1	18	3820	77		3820	77
Villoslada.	46590	9728	55			9728	55		9728	55
Viniestra de Abajo.	22000	4176	24			4176	24		4176	24
Viniestra de Arriba.	22500	4698	27			4698	27	24	4698	27
Zarzosa.	14293	2984	55			2984	55		2984	31
Zarraton.	64155	13396	33		41	13396	74		13396	74
Zenzano.	7880	1645	43	2	93	1648	36		1648	36
Zorraquin.	8260	1724	79			1724	79		1724	79
Totales.	10675280	2229126	42	177	26	2229303	68	717 55	2228586	13

JUZGADOS MUNICIPALES.

MURILLO.

Don Antonio Michel y Osma, Juez Municipal de este distrito.

Hago saber: Que en el día diez y ocho del corriente y hora de las once de la mañana tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la subasta de la finca que se espresará, de la propiedad de D. Pedro Heredia y D.^a Juana de Casas, vecinos de esta villa, para con su importe hacer pago á D. Antonio Achútegui de las cantidades que le adeudan, á cuyo solvencia han sido condenados.

Un olivar en jurisdicción de esta villa, término del Reyudio, con ochenta y seis olivos; linda por el Norte José Ocon, Oriente Regadera, Poniente camino de Viñaspre y Mediodía capellanía de D. Antonio Fernandez valuado en mil ciento noventa y nueve pesetas.

Lo que se anuncia al público á los efectos oportunos. Murillo dos de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—Antonio Michel y Osma —Por su mandado, Julian del Castillo.

ANUNCIOS.

El día 20 del mes actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta villa el arriendo en pública subasta de la dehesa, Soto y aprovechamiento del Comunero con los pueblos de Ocon, de San Martín de Berberana en esta jurisdicción, propias del Sr. Marqués de Agoncillo.

Los ganaderos que quieren interesarse en el arriendo de las expresadas partes, podrán concurrir en dicho día y hora á la Casa-Palacio de Agoncillo, donde habita el apoderado general del referido Sr., D. Eugenio Suma Perez, que tendrá de manifiesto las condiciones del arriendo.

D. Julian Zorzano, vecino de Logroño, que vive en la calle de San Juan núm. 17, compra en comision toda clase de papel del Estado, á los tipos más altos. Así mismo compra á los Ayuntamientos los intereses de láminas del 80 p^o de Propios.

Igualmente compra recibos del empréstito forzoso; novenas, títulos completos y facturas; advirtiéndome muy particularmente que todos los valores, los paga más que nadie en esta capital.

Logroño calle de San Juan, número 17.

IMPORTANTE.

En justa deferencia á las Corporaciones populares, desde la semana entrante, el Editor de este BOLETIN OFICIAL D. Agustin Ortoneda, remitirá gratis las cartillas de evaluación, necesarias para los trabajos de los próximos amillaramientos

Comenzará la remesa por orden alfabético de partidos judiciales.

Se vende muy barata una máquina de vapor, fuerza dos

caballos, la cual se halla funcionando y puede verse á cualquier hora.

Se advierte que esta determinación obedece á que necesitando otra máquina de más potencia, se ha encargado al extranjero.

Dirigirse al Editor de este periódico.

IMPRESA,

LITOGRAFIA Y LIBRERIA

DE

D. AGUSTIN ORTONEDA

Mercado 53 y Estacion 5.

En esta antigua casa existen impresos de todas clases para la buena administración Municipal, lo mismo en cuentas generales que del Fondo de Pósitos, expedientes de repartos, de apremios, papeletas de id. y demás indispensable á aquellas corporaciones.

Imp. y Lit. de A. Ortoneda.

